



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

PARTE ACTORA: LIZETH MEZA
SAUCEDO Y OTRAS.

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTA,
SINDICO, REGIDORES, PRESIDENTES
DE COMUNIDAD, TESORERO Y
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA
AYOMETLA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 20 de septiembre de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

- Escrito signado por las actoras Lizeth Meza Saucedo, Cecilia Morales Meza y Madeline Ortiz, Quinta y Cuarta Regidoras y Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, todas del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, respectivamente, constante de 3 fojas tamaño carta, con los anexos descritos en la cuenta signada por el secretario de Acuerdos.

VISTA la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguese a los autos el escrito de cuenta y sus anexos para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO. Ampliación de demanda y reserva de admisión.

Téngase por presente a las actoras a través del escrito de 1 de septiembre de 2022, turnado por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, mediante el cual manifiestan que el pasado 30 de agosto del presente año les fue notificado los citatorios para ser convocadas a una



sesión extraordinaria de cabildo, que se llevaría a cabo a las dos de la tarde del mismo día, donde se trataría un punto específico que violenta sus derechos político electorales, el cual consistía en *ANALISIS, ESTUDIO E IMPOSICION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA*, el cual originó que la Presidenta municipal, el Síndico, el Primer, Segundo y Tercer Regidor, así como los Presidentes de comunidad de Tlaxcaltecatla y Estocapa votaran a favor de la suspensión de las actoras por un lapso de 60 días sin goce de sueldo.

De lo anterior, se advierte que las partes actoras señalan un nuevo acto emitido por el cabildo del ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, que se encuentra vinculado con los actos impugnados en la demanda que dio origen al presente juicio de la ciudadanía y que afecta su derecho de ejercicio del cargo.

Al respecto, a efecto de tutelar el acceso a la justicia de las actoras se estima pertinente realizar el trámite correspondiente que prevé la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, reservándose el pronunciamiento de la admisión y procedencia de la demanda y la ampliación hasta el momento procesal oportuno.

TERCERO. Trámite ante las autoridades responsables. El escrito de 1 de septiembre signado por las actoras fue presentado directamente ante este Tribunal y del mismo se desprende que señalan como autoridades responsables a los integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, a excepción de las actoras.

En ese sentido, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer a la debida integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere a la **Presidenta municipal, el Síndico, el Primer, Segundo y Tercer regidor, así como a los Presidentes de comunidad de Tlaxcaltecatla**





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA
EXPEDIENTE: TET-JDC-63/2022.

y Estocapa, todos del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala para que cumplan con lo siguiente:

- 1. Inmediatamente** que les sea notificado el presente acuerdo, **publiciten en un lugar visible del ayuntamiento**, durante el plazo de **setenta y dos horas**, el presente medio de impugnación, en la inteligencia de que, por no estar relacionado con el proceso electoral, debe contabilizarse en días y horas hábiles; esto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 39 fracción I de la Ley de Medios y, de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos; quedando vinculados para que dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, remitan a esta autoridad **la constancia de retiro correspondiente**, y según sea el caso, remitan él o los escritos de tercero interesado que se hayan presentado; en caso contrario, adjunten la **certificación de incomparecencia de terceros interesados**.
- 2. Rindan su informe circunstanciado y adjunten los documentos necesarios**, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las **pruebas** relacionadas con los actos combatidos por las actoras, remitiéndolos a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se apercibe a las autoridades responsables que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.



Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido en el mismo para su cumplimiento.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 62, 63 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: por oficio a las autoridades responsables** (Presidenta municipal, el Síndico, el Primer, Segundo y Tercer regidor, así como a los Presidentes de comunidad de Tlaxcaltecatla y Estocapa, todos del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala); **a las partes actoras** en los correos electrónicos autorizados para tal efecto y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

